

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. Fecha Páginas

41 30 de octubre de 2014 11

CONTENIDO

						Página
Reglamentaria CIONES DE DE		_	144,	Asunto	6:	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-144

Fecha: 30 UC1. 2014

Destinatario Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de derivados.

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

La presente circular modifica las Hojas 6-12, 6-13, 6-14, A2-6 y A2-7 del 26 de marzo de 2014, y adiciona las Hojas 6-15, A3-17, A3-18 y A3-19 a la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 correspondiente al Asunto No. 6: **"OPERACIONES DE DERIVADOS"**, del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las principales modificaciones son las siguientes:

1. Se incluye el requisito de reporte de las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de interés, tasas de cambio e índices accionarios, que celebren los intermediarios del mercado cambiario y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior.

2. Se incluye el requisito de reporte de las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de interés, tasas de cambio, índices accionarios y precios de productos básicos, que celebren las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los intermediarios del mercado cambiario, que sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior.

3. Se incluye el requisito de reporte de las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de interés, tasas de cambio, índices accionarios y precios de productos básicos que celebren los residentes, distintos de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior, cuando en el año calendario inmediatamente anterior el residente haya compensado y liquidado en cámaras de compensación y liquidación del exterior operaciones de derivados estandarizados por un monto nominal acumulado igual o superior a USD500.000, o su equivalente en otras monedas.

4. El reporte al BR de las operaciones de derivados no estandarizados sobre tasas de interés, tasas de cambio, índices accionarios y precios de productos básicos que celebren los residentes, distintos de intermediarios del mercado cambiario y de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con agentes del exterior autorizados se realiza para efectos de lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y el decreto reglamentario y sus modificaciones, con el fin de que estas operaciones puedan ser sujetas de terminación anticipada y de compensación y liquidación en caso de que alguna de la contrapartes incurra en un proceso de insolvencia o de naturaleza concursal, toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas (*Close-out neting*).



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-144

Fecha: 3 0 OCT. 2014

Destinatario Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de derivados.

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

5. Se incorporan tres nuevos formatos *(Anexo 3)* para reportar las operaciones de futuros, swaps y opciones estandarizados que realicen los intermediarios del mercado cambiario y los demás residentes sobre tasas de interés, tasas de cambio e índices accionarios.

6. Se incluye la definición de "nombre de la contraparte" para los derivados sobre precios de productos básicos en el *Instructivo para Diligenciar los Formatos de las Operaciones de Derivados (Anexo 2).*

Cordialmente,

HERNANDC **HERRERA** Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales



2 6 MAR. 2014

J'

Fecha:

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

1. ORIGEN

Esta circular reglamenta la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 8/00), en relación con las operaciones de derivados autorizadas, los agentes del exterior autorizados para realizar estas operaciones, el procedimiento cambiario aplicable a la liquidación, así como el suministro de información al Banco de la República.

2. AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

- Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) señalados en el Numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución 8/00, son los no residentes que tengan suscrito con el IMC un contrato marco para celebrar operaciones de derivados en el mercado mostrador, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Contable y Financiera.
- Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los residentes, distintos de los IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución 8/00, son los no residentes que hayan realizado operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000).

No se puede interpretar como garantía de solvencia y cumplimiento que un agente del exterior cumpla las condiciones previstas en esta circular. Continuará siendo responsabilidad de los IMC y de los residentes la adecuada evaluación del riesgo de sus contrapartes.

3. DERIVADOS FINANCIEROS

3.1 CONTRATOS AUTORIZADOS

Los contratos de derivados financieros autorizados en la Resolución 8/00 se refieren exclusivamente a operaciones sobre tasa de cambio, tasa de interés e índices bursátiles. En las operaciones permitidas se pueden incluir cláusulas referidas a eventos crediticios, siempre y cuando se trate del riesgo de cualquiera de las partes del contrato.



Fecha: 2 6 MAR. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Los derivados financieros no pueden constituirse como subyacentes de operaciones de derivados de cumplimiento efectivo.

3.2 CREDIT DEFAULT SWAPS AUTORIZADOS

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán celebrar *Credit Default Swaps* con agentes del exterior autorizados con calificación crediticia de grado de inversión. Estos contratos tendrán las siguientes características:

- Los contratos se realizarán con el propósito exclusivo de cobertura de las inversiones admisibles en activos de renta fija emitidos en moneda extranjera por emisores externos, que se encuentren en el portafolio de inversiones a la fecha de expedición de la Resolución Externa 7 de 2008;
- (ii) La cobertura se hará sobre el riesgo de crédito emisor del activo a cubrir. No se podrá adquirir protección sobre un activo al emisor del mismo;
- (iii) En caso de liquidación del activo subyacente se deberá cerrar la posición de cobertura;
- (iv) El plazo del contrato deberá ser menor o igual al plazo remanente del activo subyacente sobre el cual se emite la protección;
- (v) El monto nominal del contrato deberá ser menor o igual al valor nominal del activo subyacente;
- (vi) La liquidación de estos contratos se realizará en la misma moneda del activo subyacente;
- (vii) Las entidades autorizadas podrán acordar la compensación de obligaciones y neteo de las mismas.

La Superintendencia Financiera de Colombia autorizará de manera previa y expresa a cada una de las entidades el programa de cobertura que pretendan realizar con el instrumento autorizado.

3.3 COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y NETEOS PERIÓDICOS

Los residentes se encuentran facultados para:

- Compensar la liquidación de las obligaciones generadas por la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados pactados con una misma contraparte en el mercado mostrador y hacer efectivas las garantías que hayan sido constituidas para el cumplimiento de dichas operaciones, bajo las condiciones que se hayan acordado o establecido en los respectivos contratos marco para la realización de instrumentos financieros derivados.
- Pactar, en eventos de terminación anticipada e incumplimiento, la extinción del plazo, la liquidación anticipada y la extinción de las obligaciones por el mecanismo de compensación, y hacer efectivas las garantías constituidas para el cumplimiento del saldo neto resultante, siempre que así lo hayan estipulado las partes en el contrato marco.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144

Fecha: 19 ENE 2011

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Realizar pagos o neteos periódicos (*recouponing*); y compensar y liquidar instrumentos financieros derivados negociados en el mercado mostrador en una cámara de riesgo central de contraparte autorizada, siempre que así esté contemplado en el contrato marco o en los documentos que establezca para el efecto el reglamento de la respectiva cámara de riesgo central de contraparte y/o en los reglamentos de los respectivos sistemas de negociación de valores o bolsas, según sea el caso, y no les esté prohibido en su régimen normativo especial.

El contrato marco que utilicen las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia debe cumplir los términos y condiciones establecidos por esa entidad en la Circular Básica Contable y Financiera.

4. DERIVADOS DE TASA DE CAMBIO, TASA DE INTERÉS E ÍNDICES BURSÁTILES

4.1 LIQUIDACION DE CONTRATOS

4.1.1 OPERACIONES DE DERIVADOS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Las operaciones de derivados entre residentes y agentes del exterior autorizados o entre IMC y agentes del exterior autorizados, se liquidarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados con cumplimiento financiero (NDF) peso-divisa o divisa-divisa, la operación se hará con cumplimiento en divisas. La operación podrá tener cumplimiento efectivo (DF) y las partes podrán intercambiar moneda legal colombiana y divisas, o divisas, según sea el caso, cuando:
 - Exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.
 - Exista una obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes de usuarios de las zonas francas o de residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancía en las zonas francas.
 - Exista una obligación o un derecho con el exterior derivado de operaciones de envío y recepción de giros y remesas en moneda extranjera de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.

4.1.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES E IMC

Las operaciones de derivados entre residentes e IMC se liquidarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados con cumplimiento financiero (NDF) peso-divisa o divisa-divisa, la operación se hará con cumplimiento en moneda legal colombiana. La operación podrá tener cumplimiento efectivo (DF) y las partes podrán intercambiar moneda legal colombiana y divisas, o divisas, según sea el caso, cuando:

HUH

RC



Fecha: 28 010 2010

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.
- Exista una obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes de usuarios de las zonas francas o de residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancía en las zonas francas.
- Exista una obligación o un derecho con el exterior derivado de operaciones de envío y recepción de giros y remesas en moneda extranjera de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.

4.1.3 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE IMC Y NO RESIDENTES CON INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA O EMISIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO COLOMBIANO

Las operaciones de derivados entre IMC y no residentes con inversión extranjera directa o emisión de valores en el mercado público colombiano, se liquidarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados peso-divisa, la operación podrá hacerse con cumplimiento financiero (NDF) en divisas o en moneda legal colombiana, o con cumplimiento efectivo (DF) y las partes podrán intercambiar moneda legal colombiana y divisas.
- Tratándose de derivados divisa-divisa la operación se hará con cumplimiento financiero (NDF) o efectivo (DF) en la divisa estipulada.

4.1.4 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE IMC

Tratándose de operaciones entre IMC, la operación se hará con cumplimiento financiero (NDF) en moneda legal colombiana, salvo que una de las partes no actúe en su condición de IMC. En este último caso le aplicará lo dispuesto en el numeral 4.1.2 para los residentes.

4.1.5 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE IMC Y SUCURSALES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA SOMETIDAS AL REGIMEN ESPECIAL

Las sucursales del sector de hidrocarburos y minería sometidas al régimen especial de que trata el artículo 48 de la Resolución Externa 8 de 2000, liquidarán las operaciones de derivados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1.2 de està circular, exclusivamente para las sumas de que trata el artículo 49 de la Resolución Externa 8 de 2000.

Estas operaciones se realizaran exclusivamente a nombre de la sucursal en Colombia, por lo tanto la sucursal no podrá celebrar operaciones a nombre o por cuenta de la matriz en el exterior, ni la matriz celebrar operaciones a nombre o por cuenta de la sucursal en Colombia.

4.1.6 COMISIONES, PRIMAS, MÁRGENES Y DEPÓSITOS COLATERALES

Los pagos correspondientes a primas, comisiones, márgenes, depósitos colaterales y demás ingresos y egresos asociados a las operaciones de derivados deberán pagarse en moneda legal



Fecha: 2.8 210 2010

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

colombiana tratándose de operaciones entre residentes y en divisas cuando las operaciones se celebren entre residentes y no residentes.

4.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

4.2.1 OPERACIONES DE DERIVADOS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

4.2.1.1 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Las operaciones de derivados pactadas entre residentes y agentes del exterior autorizados deberán ser informadas por los residentes al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

a. En las operaciones de derivados divisa-divisa o peso-divisa con cumplimiento financiero (NDF) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe diligenciar la Declaración de Cambio "Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" (Formulario No.5). Tratándose de operaciones de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, éstas deberán diligenciar y transmitir esta Declaración de Cambio directamente al Banco de la República.

Si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación son canalizados a través de las cuentas de compensación, el residente debe diligenciar el Formulario No. 10 "*Relación de Operaciones Cuenta de Compensación*". En este caso, este Formulario podrá hacer las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

En ambos casos se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados-Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

b. En las operaciones de derivados divisa-divisa o peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los residentes deberán tener a su cargo o a su favor una obligación o un derecho derivado de una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario. Los usuarios de zonas francas y los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancía en las zonas francas, deberán tener a su cargo una obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes. El derecho o la obligación se deben poder acreditar tanto a la fecha de celebración del contrato como a la fecha de su cumplimiento.



Fecha: 2.8 010 2010

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

En el caso de derechos originados en operaciones obligatoriamente canalizables, cuando la fecha de cumplimiento del derecho sea anterior a la del derivado, el residente debe acreditar que la operación subyacente cubierta fue canalizada previamente a través de cuentas de compensación.

Los residentes deberán conservar la documentación correspondiente a la operación subyacente y presentarla cuando la requieran las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.

- Si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe diligenciar la Declaración de Cambio "Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" (Formulario No.5). Tratándose de operaciones de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, éstas deberán diligenciar y transmitir esta Declaración de Cambio directamente al Banco de la República.

Si los ingresos o egresos de divisas por la liquidación de la operación se canalizan a través de cuentas de compensación, el residente debe diligenciar el Formulario No. 10 "Relación de Operaciones Cuenta de Compensación" para cada cuenta de compensación que sea utilizada.

En ambos casos, se utilizarán los numerales cambiarios: 5800, 5801, 5802, 5803 ó 5804 de egresos por venta de divisas por liquidación de operaciones de derivados, ó 5450, 5451, 5452, 5453, 5454 de ingresos por compra de divisas por liquidación de derivados, según corresponda; de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

La canalización de las divisas correspondientes al cumplimiento de la obligación o derecho de la operación subyacente deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- Si para efectos de la liquidación de la operación de derivados, el residente instruye al agente del exterior para que envíe o reciba directamente al beneficiario o al pagador las divisas correspondientes a la obligación o derecho de la operación subyacente, el residente debe diligenciar y conservar la Declaración de Cambio que soporta la canalización de las operaciones subyacentes obligatoriamente canalizables (Declaraciones de Cambio – Formularios No.1, 2, 3 ó 4 según corresponda).

Tratándose de operaciones de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, éstas deberán diligenciar y transmitir la Declaración de Cambio "Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" (Formulario No.5) directamente al Banco de la República.

Los usuarios de zona franca y los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancía en las zonas francas, deberán diligenciar la Declaración de Cambio por "Importación de Bienes" (Formulario No. 1), numeral cambiario 2021 (Giro por compra de mercancías ya embarcadas y



Fecha: 28 200 2010

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca).

Las Declaraciones de Cambio que se utilicen soportarán tanto las operaciones subyacentes como las operaciones de derivados y se conservarán de conformidad a lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- En el caso de derivados peso-divisa, para efectos del cumplimiento en pesos el residente debe acreditar la cuenta en moneda legal del agente del exterior en el IMC, o acreditar su cuenta en moneda legal con recursos provenientes de la cuenta en moneda legal del agente del exterior en el IMC, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.4.2. de la Circular DCIN 83 del Banco de la República.

4.2.1.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE IMC Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Cuando la operación de derivados se pacte entre IMC y agentes del exterior autorizados, el IMC deberá informar la operación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES E IMC

Las operaciones de derivados pactadas entre residentes e IMC, deberán ser informadas por los IMC al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.2.1 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES (DISTINTOS DE SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN CAMBIARIA Y DE SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALES) E IMC

En las operaciones de derivados divisa-divisa o peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los residentes deberán acreditar ante el IMC la existencia de la obligación o derecho de la operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario. Los usuarios de zonas francas y los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancía en las zonas francas, deberán acreditar ante el IMC la obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes. La acreditación deberá realizarse tanto a la fecha de celebración del contrato como a la fecha de su cumplimiento.

En el caso de derechos originados en operaciones obligatoriamente canalizables, cuando la fecha de cumplimiento del derecho sea anterior a la del derivado, el residente debe acreditar que la operación subyacente cubierta fue canalizada previamente a través de cuentas de compensación.



Fecha: 2.8 010 2010

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Los IMC y los residentes deberán conservar esta documentación y presentarla cuando la requieran las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.

- Si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe diligenciar la Declaración de Cambio "Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" (Formulario No.5).

Si los ingresos o egresos de divisas por la liquidación de la operación se canalizan a través de las cuentas de compensación, el residente debe diligenciar el Formulario No. 10 *"Relación de Operaciones Cuenta de Compensación"* para cada cuenta de compensación que sea utilizada. En este caso este Formulario podrá hacer las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

En ambos casos, se utilizarán los numerales cambiarios: 5800, 5801, 5802, 5803 ó 5804 de egresos por venta de divisas por liquidación de operaciones de derivados, ó 5450, 5451, 5452, 5453, 5454 de ingresos por compra de divisas por liquidación de derivados, según corresponda; de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

La canalización de las divisas correspondientes al cumplimiento de la obligación o derecho de la operación subyacente deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- Si para efectos de la liquidación de la operación de derivados, el residente instruye al IMC para que envíe o reciba directamente al beneficiario o al pagador las divisas correspondientes a la obligación o derecho de la operación subyacente, el residente debe diligenciar y conservar la Declaración de Cambio que soporta la canalización de las operaciones subyacentes obligatoriamente canalizables (Declaraciones de Cambio – Formularios No.1, 2, 3 ó 4 según corresponda).

Los usuarios de zona franca y los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancía en las zonas francas, deberán diligenciar la Declaración de Cambio por "Importación de Bienes" (Formulario No. 1), numeral cambiario 2021 (Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca).

Las Declaraciones de Cambio que se utilicen soportarán tanto las operaciones subyacentes como las operaciones de derivados y se conservarán de conformidad a lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.



Fecha: 20 20 2010

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

4.2.2.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN CAMBIARIA Y DE SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALES E IMC

En las operaciones de derivados con cumplimiento efectivo (DF) pactadas entre IMC y sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales deberán presentar ante el IMC certificado del revisor fiscal en donde se acredite el monto de la obligación o derecho con el exterior derivado de operaciones de envío y recepción de giros y remesas en moneda extranjera.

A efectos de la liquidación de los contratos las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales podrán instruir al IMC para que transfiera el monto de la liquidación a su cuenta de corresponsal, o podrán girar las divisas de su cuenta de corresponsal al IMC, según sea el caso.

Tanto el IMC como las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales deberán diligenciar la Declaración de Cambio "Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" (Formulario No.5), numerales cambiarios 8102 (Ingreso por compra de divisas entre IMC) y 8106 (Egreso por venta de divisas entre IMC), según corresponda.

- Las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales deberán presentar ante el IMC la documentación que acredite la existencia de la obligación o derecho de la operación subyacente, según sea el caso. Esta acreditación deberá realizarse tanto a la fecha de celebración del contrato como a la fecha de su cumplimiento.

El IMC y las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales deberán conservar esta documentación, para cuando la requieran las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.

Las Declaraciones de Cambio que se utilicen soportarán tanto las operaciones subyacentes como las operaciones de derivados y se conservarán de conformidad a lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

4.2.3 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE IMC Y NO RESIDENTES CON INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA O EMISIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO COLOMBIANO

Cuando la operación de derivados se pacte entre IMC y no residentes con inversión extranjera directa o emisión de valores en el mercado público colombiano, el IMC únicamente deberá informar la operación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

HUH



Fecha: 28 202 2010

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

4.2.4 OPERACIONES ENTRE IMC

Cuando la operación de derivados se pacte entre IMC, cada uno de los IMC deberá informar la operación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.5 LIMITACIONES, MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

- El monto pactado del derivado de cumplimiento efectivo (DF) peso-divisa o divisa- divisa no puede ser mayor a la obligación o derecho de la operación subyacente. Si al liquidar el derivado, la obligación o derecho de la operación subyacente es menor al monto pactado en el derivado, el IMC y/o el residente, deben modificar el monto del derivado y liquidar la diferencia entre el monto pactado y la obligación o derecho subyacente en pesos y en cualquier caso reportar la modificación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

Las modificaciones a las condiciones pactadas en las operaciones de derivados durante la vigencia del contrato se deben reportar por el IMC o el residente, según corresponda, al Banco de la República el día hábil siguiente de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular. No se pueden realizar modificaciones relativas a las contrapartes originales del contrato o el tipo de transacción, y no podrán hacerse modificaciones después del vencimiento del contrato.

- Los errores de digitación en la información enviada por el IMC o por el residente al Banco de la República, se pueden reportar en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

5. CREDIT DEFAULT SWAPS

5.1 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Las operaciones de *credit default swaps* entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y agentes del exterior autorizados se liquidarán en la divisa del activo subyacente y podrán hacerse con cumplimiento financiero o efectivo.

5.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

5.2.1 OPERACIONES ENTRE IMC Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Cuando el *credit default swap* se pacte entre IMC y agentes del exterior autorizados, el IMC únicamente deberá informar la operación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 144

Fecha: 28 210 2010

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

5.2.2 OPERACIONES ENTRE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DISTINTAS DE IMC Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS.

Las operaciones de *credit default swap* pactadas entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y agentes del exterior autorizados deberán ser informadas por la entidad vigilada al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

Las entidades vigiladas al liquidar credit default swaps con el agente del exterior deberán:

- Diligenciar la Declaración de Cambio "Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" (Formulario No.5) si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los IMC. Tratándose de operaciones de casas de cambio éstas deberán diligenciar y transmitir la Declaración de Cambio "Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" (Formulario No.5) directamente al Banco de la República.

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones, ó

Diligenciar el Formulario No. 10 "Relación de Operaciones Cuenta de Compensación", si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación son canalizados a través de las cuentas corrientes de compensación. Se utilizará el numeral cambiario: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos), 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones. En este caso este Formulario podrá hacer las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

5.2.3 LIMITACIONES, MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

- Las modificaciones a las condiciones pactadas en las operaciones *credit default swap* durante la vigencia del contrato se deben reportar por la entidad vigilada, al Banco de la República el día hábil siguiente de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.
- Los errores de digitación en la información enviada por el IMC o por el residente al Banco de la República, se pueden reportar en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

6. OPERACIONES A PLAZO CON CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Las operaciones a plazo con cumplimiento financiero (OPCF) realizadas por las Sociedades Comisionistas de Bolsa, a cuenta propia o por contrato de comisión, en desarrollo del artículo 59



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144

Fecha: 30 OCT. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

numeral 2 h de la Resolución Externa 8 de 2000, serán reportadas de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

7. HORARIO Y ENVÍO DE INFORMACIÓN

El anexo 3 de esta circular contiene los formatos que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados, el instructivo para tramitar los formatos y la tabla de clasificación de actividades económicas. Lo anterior está disponible también en la siguiente dirección: <u>http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2165</u>

La información deberá ser enviada al correo electrónico: <u>derivados@banrep.gov.co</u>, en los formatos del anexo de esta circular. Se recomienda leer cuidadosamente el instructivo anexo antes de llenar los formatos.

En caso de encontrar dificultades para el envío de la información a través de la dirección electrónica indicada anteriormente, los formatos deberán ser remitidos por fax al 2840228 o 3431171 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

De acuerdo con lo dispuesto en literal a) del artículo 4 la Ley 1266 de 2008 los IMC y residentes deberán tener en cuenta el "*Principio de veracidad o calidad de los registros de datos*" según el cual deben garantizar que la información que se suministra al Banco de la República sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

7.1 OPERACIONES REPORTADAS POR IMC O ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los IMC y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar diariamente al Banco de la República las operaciones de derivados realizadas el día hábil inmediatamente anterior, incluyendo el ejercicio de opciones.

Los reportes enviados al Banco de la República con posterioridad al plazo establecido, serán aceptados por el Banco. Sin embargo, si el IMC o la entidad vigilada envían la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la autoridad de control y vigilancia.

7.2 OPERACIONES REPORTADAS POR RESIDENTES, DISTINTOS DE IMC Y DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7.2.1 OPERACIONES DE DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

Los residentes, distintos de IMC y de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia informarán diariamente al Banco de la República las operaciones de derivados no estandarizados realizadas con agentes del exterior autorizados el día hábil inmediatamente anterior,



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144

3 0 OCT 2014

Fecha:

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

incluyendo el ejercicio de opciones, a efectos de lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y el decreto reglamentario y sus modificaciones, con el fin de que estas operaciones puedan ser sujetas de terminación anticipada y de compensación y liquidación en caso de que alguna de la contrapartes incurra un proceso de insolvencia o de naturaleza concursal, toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas (*Close-out neting*).

7.2.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS

Los residentes, distintos de IMC y de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán informar diariamente al Banco de la República las operaciones de derivados estandarizados realizadas el día hábil inmediatamente anterior, incluyendo el ejercicio de opciones.

Los reportes enviados al Banco de la República con posterioridad al plazo establecido, serán aceptados por el Banco. Sin embargo, si el residente envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la autoridad de control y vigilancia.

8. MONEDAS SUBYACENTES

Las monedas autorizadas como subyacentes para la negociación de los derivados son las previstas en el artículo 72 de la Resolución 8/00 y sus modificaciones, las monedas legales de Colombia, Venezuela y Ecuador y otras monedas extranjeras cuya cotización se divulgue de manera general en los sistemas de información internacionales: Reuters©, Bloomberg© y Telerate©

9. DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS

La Resolución 8/00 autoriza a los residentes, distintos de IMC, a celebrar derivados sobre precios de productos básicos exclusivamente con los agentes del exterior autorizados señalados en el numeral 2 de esta Circular.

9.1 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Las operaciones de derivados entre residentes, distintos de IMC, y agentes del exterior autorizados se liquidarán en los términos previstos en el artículo 41 de la Resolución 8/00.

9.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Las operaciones de derivados sobre precios de productos básicos celebradas entre residentes, distintos de IMC, y agentes del exterior autorizados deberán ser informadas por el residente al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

Los residentes al liquidar la operación de derivados con el agente del exterior deberán:

Het



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 144

Fecha: 30 OCT. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Diligenciar la Declaración de Cambio "Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" (Formulario No.5), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los IMC, ó
- Diligenciar el Formulario No. 10 "*Relación de Operaciones Cuenta de Compensación*", si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de las cuentas corrientes de compensación. En este caso, este Formulario podrá hacer las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

Los numerales cambiarios que se deben utilizar son: 5375 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

10. OPERACIONES DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS SOBRE TASAS DE CAMBIO, TASAS DE INTERÉS, ÍNDICES ACCIONARIOS O PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, COMPENSADAS Y LIQUIDADAS EN CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL EXTERIOR

10.1 OPERACIONES NEGOCIADAS POR IMC O ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de cambio, tasas de interés e índices accionarios que celebren los IMC y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior, deberán ser informadas por el IMC al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

Las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de cambio, tasas de interés, índices accionarios y precios de productos básicos que celebren las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de IMC, y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior, deberán ser informadas por la entidad vigilada al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

10.2 OPERACIONES NEGOCIADAS POR RESIDENTES DISTINTOS DE IMC Y DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de cambio, tasas de interés, índices accionarios y precios de productos básicos que celebren los residentes (distintos de IMC y de vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia) y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior, deberán ser informadas por el residente al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular, cuando en el año calendario inmediatamente anterior el residente haya compensado y liquidado en cámaras de

WH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144

Fecha: 2 n nrt 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

compensación y liquidación del exterior operaciones de derivados estandarizados por un valor nominal acumulado igual o superior a USD500.000, o su equivalente en otras monedas.

11. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los IMC y los residentes deberán conservar los documentos que acrediten ante las entidades vigilancia y control que los agentes del exterior autorizados con quienes hayan realizado operaciones de derivados cumplen con lo previsto en el numeral 2 de esta circular.

El Banco de la República podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para el registro estadístico de las operaciones de derivados e informar a las entidades de vigilancia y control cualquier incumplimiento según corresponda.

12. SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS REPORTADAS POR LOS RESIDENTES E IMC AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Los residentes, IMC o agentes del exterior podrán solicitar la información de las operaciones de derivados en las cuales hayan participado como contraparte, a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República. La solicitud deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por la persona natural o jurídica interesada, su representante legal o apoderado, o el agente del exterior autorizado. Dicha comunicación deberá contener los datos que identifiquen la operación respecto de la cual se solicita la información.

13. ANEXOS

Hacen parte de esta circular la tabla de clasificación de actividades económicas, el instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados y los formatos de reporte de derivados, que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados al Banco de la República, según se relaciona en los siguientes anexos:

- Anexo No. 1 Tabla de clasificación de actividades económicas
- Anexo No. 2 Instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados

Anexo No. 3 Formatos de reporte de derivados

"ESPACIO DISPONIBLE"

wit

A 1 - 1



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144 ANEXO No. 1

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

TABLA DE CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

- A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA, PESCA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS
- B EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS, EXTRACCION PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL
- C INDUSTRIA MANUFACTURERA
- D SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, Y AGUA
- **E CONSTRUCCION**
- F COMERCIO
- G TURISMO, HOTELES Y RESTAURANTES
- H TRANSPORTE, MANIPULACION DE CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO
- I CORREO Y TELECOMUNICACIONES
- J INTERMEDIACION FINANCIERA EXCEPTO FINANCIACION PLANES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTIAS (DIVISIONES J1 A J14)
- J1 BANCA CENTRAL
- J2 BANCOS COMERCIALES Y BANCOS ESPECIALIZADOS EN CARTERA HIPOTECARIA
- J3 CORPORACIONES FINANCIERAS (INCLUYE IFI)
- J4 COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (INCLUYE COMPAÑIAS DE LEASING)
- J5 COOPERATIVAS FINANCIERAS Y FONDOS DE EMPLEADOS
- J6 SOCIEDADES FIDUCIARIAS
- J7 SOCIEDADES DE CAPITALIZACION
- J8 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA (FACTORING)
- J9 BOLSA DE VALORES
- J10 SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA
- J11 CASAS DE CAMBIO
- J12 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES ESPECIALES: FEN, ICETEX, BANCOLDEX, FINAGRO, FINDETER Y FONADE
- J13 OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS



<u>Fecha:</u> 2 6 MAR. 2014

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- **K** NO RESIDENTE
- L FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTIAS (DIVISIONES L1 A L5)
- L1 PLANES DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA Y REASEGUROS
- L2 PLANES DE PENSIONES VOLUNTARIAS
- L3 PLANES DE CESANTIAS
- L4 PLANES DE PENSIONES DE AFILIACION OBLIGATORIA
- L5 PLANES DE PENSIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA (INCLUYE: SEGURO SOCIAL, CAJANAL, CAPRECOM, ENTRE OTROS)
- M ACTIVIDADES EMPRESARIALES: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS, INVESTIGACION Y DESARROLLO, OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
- N ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA
- O EDUCACION, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, ACTIVIDAD DE ASOCIACIONES
- P SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD
- **Q** ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES
- **R PERSONA NATURAL**

1



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LOS FORMATOS DE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS

Las operaciones de derivados, sus modificaciones, los vencimientos y los errores de digitación se deben reportar a través del archivo en formato Excel¹, *"Modelo de formatos de reporte de derivados"*² el cual contiene varias hojas con formatos específicos para reportar los diferentes tipos de instrumentos.

Al diligenciar estas hojas, no altere el formato de las columnas, no borre ni inserte filas o columnas, ni cambie el nombre de las hojas, puesto que serán leídas por una aplicación automatizada, cualquier modificación afectará el procesamiento de la información.

Las columnas sombreadas contienen listas desplegables. Para seleccionar una opción haga clic al lado derecho de la celda. Su utilización agilizará el registro de información y minimizará el riesgo de errores de digitación.

Las columnas contienen instrucciones para diligenciar los datos, de tal forma que sea fácil y rápido completarlas. Adicionalmente, están formateadas y validan los datos de entrada, por lo que los formatos de las celdas no deben ser modificados en ningún caso.

Lea cuidadosamente estas instrucciones antes de diligenciar su archivo. Para resolver cualquier duda comuníquese al correo electrónico derivados@banrep.gov.co.

1 DESCRIPCIÓN SOBRE LOS CAMPOS COMUNES A TODAS LAS OPERACIONES

Entidad, NIT y Código

En la hoja: "forward peso-dólar", la celda sombreada en amarillo bajo el título "Entidad" contiene la lista desplegable de intermediarios del mercado cambiario, con el fin de identificar la entidad que está reportando las operaciones de derivados. Al seleccionar el nombre de la entidad, aparecerá automáticamente (en las casillas inferiores) el NIT y el código asociado, en ésta y en las demás hojas. Es importante seleccionar correctamente la entidad, puesto que la aplicación toma estas tres referencias como claves para la clasificación de los datos. Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario (sólo en el caso de no encontrar el nombre de la entidad en la lista desplegable), deben escribir su nombre y su respectivo número de identificación; en estos casos deje en blanco la casilla de código asociado.

¹ El archivo debe ser diligenciado en Excel 97 o versiones posteriores
 ² Ingrese a <u>http://www.banrep.gov.co/reglam/opderiv4.htm</u>



Fecha: 19 de septiembre de 2008

A 2-2

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Número Consecutivo

En la columna "Número Consecutivo" debe poner el número consecutivo correspondiente a la operación que está registrando. Los cambios en las condiciones de la operación, el ejercicio de opciones y los errores de digitación se deben reportar bajo el número consecutivo con que inicialmente reportó la operación. Para cada tipo de operación (forwards peso dólar, opciones peso dólar, swaps peso dólar, swaps peso dólar y tasa de interés, forwards otras monedas, opciones otras monedas, swaps otras monedas, swaps otras monedas, swaps otras monedas y tasa de interés) debe existir una serie de números consecutivos diferente.

El número consecutivo de las operaciones forward peso-dólar será asignado por el Banco de la República y enviado vía correo electrónico a las entidades reportantes el día del reporte en las horas de la tarde. Para las operaciones a plazo con cumplimiento financiero (OPCF), el número consecutivo será el mismo número asignado por el sistema de la Bolsa de Valores de Colombia. Para las demás operaciones el número consecutivo será asignado por el obligado a reportar la operación.

Tipo de Transacción

En esta columna se debe seleccionar la posición en el contrato, que está asumiendo quien reporta el contrato de derivados. Ya sea Comprador (C) o Vendedor (V) de divisas. En el caso de derivados en otras monedas se debe seleccionar la posición respecto a la moneda 1 (ver numeral 2.1 de este anexo).

Monto

En esta columna se debe ingresar el monto de la operación, expresado en dólares de los Estados Unidos (USD). Para el caso de derivados en otras monedas, se debe ingresar el monto de la operación expresado en la moneda 1 (ver numeral 2.1 de este anexo)

Nombre y NIT de la contraparte

Esta columna despliega una lista con establecimientos de crédito, sociedades comisionistas de bolsa, fondos de pensiones obligatorias y fondos de cesantías. Si va a usar alguna de estas entidades despliegue la lista; o de lo contrario escriba el nombre de la contraparte seguido del NIT ó número de cédula, sin comas ni puntos.

Código del Sector

En esta columna se despliega una lista de actividades económicas con sus respectivos códigos, con el fin de catalogar la contraparte con la cual se realizó el negocio. Esta lista se encuentra en el anexo 1 de esta circular.



A 2-3

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Opcionalidad y Tipo de opcionalidad

En la columna "Opcionalidad" debe registrar si la operación tiene o no algún tipo de opción implícita en el contrato. Sólo en el caso en que la operación tenga alguna opción implícita en el contrato, se debe especificar el tipo de opción en la columna "Tipo de opcionalidad".

Modalidad de cumplimiento

En esta columna se debe seleccionar de la lista desplegable la forma como se realizará la liquidación del contrato (cumplimiento financiero: NDF, o cumplimiento efectivo: DF).

Tipo de Novedad

En esta columna, debe seleccionar la novedad sobre la operación que se esta reportando clasificándolas en *Inicial (I), Modificación (M)* o *Errores de Digitación (E)*. Es obligatorio diligenciar este campo.

2 OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE ACUERDO A LA OPERACIÓN REPORTADA

2.1 Forwards peso-dólar

Para estas operaciones existen las columnas "Aceptado por CRCC" y "Fecha de Aceptación *por CRCC"*.

Cuando la operación no ha sido aceptada (para su compensación y liquidación) por una Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) autorizada, debe diligenciarse "No" en la columna "Aceptado por CRCC" y la columna "Fecha de Aceptación por CRCC" debe quedar en blanco. Cuando la operación ha sido aceptada (para su compensación y liquidación) por una CRCC autorizada, los intermediarios deben enviar una modificación de la operación cambiando "No" por "Si" en la columna "Aceptado por CRCC" e incluyendo en la columna "Fecha de Aceptación por CRCC" la fecha en que la CRCC aceptó la operación.

2.2 Forwards otras monedas, Opciones otras monedas, Swaps otras monedas y Swaps otras monedas y tasa de interés

Para estas operaciones existe la columna monedas involucradas que permite registrar los negocios pactados en monedas diferentes al par peso/dólar. Los tipos de monedas involucradas se seleccionan, al desplegar las columnas moneda1 y moneda2, de acuerdo con los códigos SWIFT de las monedas sobre las que se pueden hacer derivados de tasa de cambio de acuerdo con la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR y la presente circular.

2.3 FX swap

En el caso en que en el FX swap haya un flujo de contado, para el primer intercambio de flujos, la fecha de vencimiento es la misma fecha de negociación. Cada intercambio de flujos

1



سلا

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

se debe registrar en una fila diferente, sin embargo, todos los flujos que hacen parte del FX swap deben tener la misma fecha de negociación y el mismo número consecutivo.

2.4 OPCF

- Nemotécnico: indica el contrato que se negoció. La primera parte indica el código del subyacente (TRM); la segunda parte indica el mes y la semana de cumplimiento; la tercera parte es una F que indica que la operación se cumple financieramente.
- · Cantidad de Contratos: es el número de contratos negociados.
- * Precio: es el precio pactado en cada operación.
- Monto Total: monto de cada operación calculado como la multiplicación del precio por el número de contratos, por el tamaño del contrato.
- Hora: hora calce operación
- Origen Oferta: es el tipo de oferta ingresada: Oferta Normal (N); Oferta Normal Pública (P) y Martillo (M).
- Operación Cruzada: se debe especificar si es una operación cruzada. En caso de serlo, debe reportar el origen de fondos de ambas partes (teniendo en cuenta que no se deben diligenciar los campos de Nombre de la Contraparte y NIT de la Contraparte):
 - Origen Fondos Vendedor: origen de los recursos de la parte que realiza la oferta de Venta. Pueden ser de la cuenta propia (P), recursos propios (R) o provenir de Terceros (T), en el último caso, se debe diligenciar el NIT y el nombre del Tercero de la oferta de compra.
 - Origen Fondos Comprador: origen de los recursos de la parte que realiza la oferta de Compra. Pueden ser de la cuenta propia (P), recursos propios (R) o provenir de Terceros (T), en el último caso, se debe diligenciar el NIT y el nombre del Tercero de la oferta de compra.

2.5 Credit Default Swaps (CDS)

- Moneda: se refiere a la moneda de denominación del CDS, que debe ser la misma del activo de referencia.
- Fecha efectiva: es la fecha a partir de la cual empieza a ser efectiva la cobertura.
- Valor facial a cubrir: se refiere al porcentaje del valor nominal del activo de referencia que paga el vendedor de cobertura ante los eventos de crédito definidos en el contrato.
- Pago inicial del contrato: en el caso en que se pacte un pago inicial se debe registrar el monto pagado. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.
- Prima: se refiere a los pagos periódicos pactados en el CDS. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.



Fecha: 19 ENE 2011

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

 Periodicidad del pago de la prima: registrar la frecuencia de los pagos periódicos (semanal, mensual, bimensual, trimestral, semestral etc.)

En el reportes de venta de *credit default swaps*, se debe diligenciar en la casilla "numero consecutivo", el número que identificó la operación de compra de ese *credit default swap*.

2.6 Vencimientos

En este formato se deben diligenciar únicamente los vencimientos de operaciones con cumplimiento efectivo. Las columnas: "Número de Declaración de Cambio" y "Fecha de la Declaración de Cambio" deben diligenciarse de acuerdo con los datos de la declaración de cambio que se presentó al Banco de la República para liquidar el instrumento.

- Número Consecutivo: En esta columna debe diligenciar el número consecutivo que identifica la operación.
- Monto: En esta columna se debe ingresar el monto de la operación, expresado en dólares de los Estados Unidos (USD).
- Numeral Cambiario: Esta columna despliega una lista de los numerales de ingreso/egreso permitidos y se refiere a la obligación o derecho que se cumplió con una cuenta corriente de compensación a través de un Formulario No.10. Sólo debe ser diligenciada en caso de que los recursos de la operación de derivados sean un ingreso o un egreso para una cuenta corriente de compensación, de lo contrario debe ir en blanco.
- Tipo de Instrumento: en esta columna se despliega una lista con los instrumentos utilizados para el reporte de derivados, se debe seleccionar el instrumento al cual se le va a notificar el vencimiento.

2.7 Forwards y Opciones sobre Tasas de Interés e Índices Bursátiles

En estos formatos se deben diligenciar los derivados sobre tasas de interés e índices bursátiles que: (i) negocien los IMC o los residentes con agentes del exterior autorizados; y (ii) se negocien entre dos IMC o entre un IMC y un residente y generen exposición cambiaria.

- Tasa de interés o título de renta fija subyacente: debe seleccionar o diligenciar la tasa de interés o el título subyacente de la operación.
- Emisor del título de renta fija subyacente: debe registrar el emisor del título en el caso en que el subyacente de la operación sea un título de renta fija.
- Tipo de tasa cupón de los títulos: debe indicar si la tasa cupón es Fija o Variable en el caso en que el subyacente de la operación sea un título de renta fija.
- Plazo de la tasa de interés o fecha de vencimiento del título: debe indicar el plazo de la tasa de interés si el subyacente es una tasa de interés (1 semana, 1 mes, 30 días, 90 días, etc.).
 Debe indicar la fecha de vencimiento del título de renta fija, si el subyacente de la operación es un título de renta fija (Día/Mes/Año).
- Denominación del título o tasa de interés: debe seleccionar o registrar la denominación del título o la tasa de interés.

A 2 - 6



ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

2.8 Derivados sobre precios de productos Básicos

- Tipo de Producto: Hace referencia al tipo de derivado negociado, dentro de estos se encuentran opciones, forward, swaps, etc.
- Moneda de Referencia: Corresponde a la moneda en la cual se encuentra denominado el contrato.
- Producto Subyacente: Corresponde al producto básico subyacente del contrato derivado negociado.
- Nombre de la Contraparte: Corresponde al agente del exterior autorizado para realizar derivados con los residentes (para el caso de derivados no estandarizados) o a la cámara de compensación y liquidación del exterior (para el caso de derivados estandarizados).
- País de la Contraparte: Especifica el país en donde se encuentra la contraparte con la cual se negoció el derivado.
- Tipo Contraparte: Se indica si la contraparte con la que se negoció el contrato corresponde a una entidad financiera o no financiera.
- · Precio Pactado: Corresponde al precio del contrato negociado
- Opciones: Tipo de Opción: Indica si se trata de una opción americana o europea.
- Precio Ejercicio: Corresponde al precio de ejercicio de las opciones en la moneda de referencia del contrato.
- Swap: Tasa de Referencia: Indica si existe algún tipo de tasa de referencia en el contrato.
- Swap Periodicidad: Corresponde a la periodicidad con la que se intercambian los flujos expresado en número de veces al año.
- Comentarios: Incorpora cualquier información adicional relevante sobre la operación que no haya sido consignada en los campos anteriores.

3 MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

Tanto los reportes de las modificaciones como los de los errores de digitación, deben incluir el número consecutivo (código único), que los identifica como únicos en la fecha en que fueron enviados y deben marcar en la columna Tipo de Novedad: modificación (M) o error de digitación (E) según corresponda al caso. Se entienden como modificaciones, las operaciones que tuvieron un cambio en las condiciones pactadas y como errores de digitación aquellas que se originaron por un error de digitación.

4 DEFINICIONES

- "Forwards" de Cumplimiento Efectivo (Delivery Forward (DF)): Aquellas operaciones en las cuales en el momento de su cumplimiento las partes realizan la entrega física de las divisas involucradas en la operación.
- "Forwards" de Cumplimiento Financiero (Non Delivery Forward (NDF)): Aquellas operaciones en las cuales el cumplimiento se hace únicamente con la entrega del diferencial entre el precio

HVH



Fecha: 3 0 OCT. 2014

A 2 - 7

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- pactado en la operación a futuro y el precio de mercado del valor correspondiente el día del cumplimiento de la operación.
- Tasa de Contado: Se define como la tasa de cambio de mercado, en el momento de la realización del contrato, contra la cual se calcula la devaluación implícita de la tasa futura.
- Tasa de Referencia: Se define como la tasa de cambio de mercado, convenida entre las partes, con el fin de ser utilizada para la liquidación de los contratos cuyo cumplimiento es financiero (NDF). De acuerdo con la Resolución 8/00, Sección II, Artículo 43, "La liquidación de los contratos suscritos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, o entre éstos, debe realizarse en moneda legal colombiana a la tasa de referencia acordada o en su defecto a la tasa de cambio representativa del mercado del día del pago, salvo que tengan una obligación o un derecho con el exterior que surja de una operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y se haya pactado entre las partes la entrega de las divisas..."
- OPCF: De acuerdo con la Bolsa de Valores de Colombia, Manual del Usuario del Sistema OPCF, las operaciones a plazo con cumplimiento financiero se entienden como "operaciones de derivados realizadas con fecha de cumplimiento igual o superior a 5 días de calendario. En el día del cumplimiento, en vez de una transferencia física del activo transado, se liquidan las posiciones con base en un índice o precio de mercado (cumplimiento financiero o non delivery). Permiten pactar en el presente el precio de una compraventa que se va a realizar en el futuro sobre contratos que versan a su vez sobre determinados activos subyacentes, como índices bursátiles, de divisas o indicadores de rentabilidad.

17VH



Fecha: <u>[] (KAR 2010</u>

A 3-1

4000			
SUNTO:	6	OPE	RACIONES DE DERIVADOS
	*3		
	oorre 24		
	os be reporti adm muð dólað		
	modelag de portatos de riporte de deren ados Fisquer magnatar		
	, 11 1		
		J.t	
)	Reserve

.

HUtl

.



MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS OPCIONES PESO-DÓLAR

F	1		1	~		1
1						
		1.11				
E. 1						
1.1	81	÷ .				
г.	1	÷.,				
E	8	÷ .			х.	1
E			1			1
1. 3						ł
÷.,	-					5
E 5.		-				1
						1
	81	12.13	8			J
÷.	1			12		ł
			8	í		
		11.	-			I
	-		1			I
		÷ .	3	1.11. · · · · · · · · ·		I
						1
J		÷.,	1			I
£.	1	0.0	1			
£.:		12.5	1			
	2	1				
1	-	١.	1	11		
	statements and a state in the second		and the second se	44		
	2					
1.1	•		21	۲.		1
	۰.	÷. ;	2			I
	11		31			I
12112						I
1111	-	÷.,	2	51		I
			1			I
1.23	22	12.13				I
1.11	2	÷	1			I
	5		1			4
1111			1			ł
1.10			1			1
1		100				
120	1	11.1	1			I
1.0	1	÷	1		11	I
	1	5.5	1			I
	81	H				
E	-		6	6.8		
	1	15.3				ł
	stream and s		a.			I
	13					I
1.00	1		1			I
	31	18.3	3			I
	1		٠.			1
	2		1			1
100	3	1.1	2			ł
	3	h	3			1
	2	1				ł
1000	2	4111	1			r
1.1	3	1333	3			r
10.00	2	100	-			I
1	ч.	· · ·				I
6.		h -				1
1	1	6.0	1			
	1					1
		1.11				r
1.	3	B. J.	-	1.		1
	2					I
	* ************************************					I
	9					I
	5		2			I
			4			I

Entidad NIT Código IMC

Tipo de Novedad											
Condición de Fiercicia	111111						1				
Tasa Pactada (C/IISS)	Conci an anna a										
Prima (\$/1/SS)	(ACC) IN										
Tipe de Onción									202		
Codigo Sector (Sectio Tabla 1)											
Nombre de la											
Monto en USS	3										
Fecha de Fierririo	T CECTOR										
Fecha de Vencimiento											
Fecha de Nerociación	BOTHBOOK SALL										
Número Tipo de Consention Transción											
Número											

BR-3-659-1

OPERACIONES DE DERIVADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144 ANEXO No. 3

Fecha: 19 de septiembre de 2008





MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS swaps peso-dólar

Г	2		Γ	1	÷		F				
ì.		ļ	ł				l				
Ŀ		1	L			1	l				
L			ŀ.			ł	ľ				
			Ē.			1	t				
						ł	ł				
£						l	l				
Ľ							E			1	
F.			Ľ.	ł			l				
Ł		1					ŀ				
		4					ł				
Ŀ			Ł				Í				
Ŀ		ł	ŀ				l				
Ł			ľ		1	1	ł				
Ł	÷		ε,		i.	1	l		•	÷	
Ľ			Ľ			ł	ŀ		ć		
Ł							ł				
Ŀ.			ľ				ł				
E.			-				ŀ				
Ŀ		9	ŀ				ł				
		J	ŀ				ſ				
ŀ	2		ŀ				ł				
L			÷				ł				
Ł			i,				ŀ				
Ľ	••	1	1	COLUMN DISTRICT			ŀ				
			F.	į		1	ł	1			
E		1				1	ŀ				
Ŀ			1				Ē				
£						1	l				
l						ł	ľ				
t.			Ŀ	ł,			l.				
			E		ł		ŀ				
E			Ł	1	į.		I				
E			ľ.				ŀ		ŀ		
			ľ			1					
Ľ			ŀ				ŀ				
E.			ŀ			h	İ.				
			ŀ			1	ł	5			
							ĺ	ŝ			
		3	Ľ	¢		j	ŀ				
			F		Ĥ	ļ	ĺ				i
E			ŧ		ŝ	1	l				
							ĺ				
							É			a.	

Tipo de Novedad										
Modalidad de Tipo de Cumplimiento Novedad										
Tasa Pactada (\$/US\$)							i			
Código Sector (Según Tabla 1)										
Nombre de la Contraparte										
Monto en US\$										
Fecha de Vencimiento										
Tipo de Fecha de Transacción Negociación										
Tipo de Transacción			,							
Número Consecutivo										

ASUNTO:

6

BR-3-659-1

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144 ANEXO No. 3

OPERACIONES DE DERIVADOS

Fecha: 19 de septiembre de 2008

A 3-3

A



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144 ANEXO No. 3

Fecha: 2 6 MAR. 2014

AST	INT	Г О :	6

OPERACIONES DE DERIVADOS

Tipo de Novedad Periodici chud Peso Perlodicichd Dôlar Mochliched de Cumplimiento Tas a pactada (S/USS) Codigo Sector (Según Tabla 1) Nombre de la Contraparte Tasa interés pesos Tasa interés dólares Monto en USS Fecha de Vencimiento Fecha de Negociación Tipo de Trans acción Número Consecutivo

B.R.-J.-636-1

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS SWAPS PESCIDÓLAR Y TASA DE MTERÉS

el-

Entidad NIT Código IMC

NºK

Estidad NIT Código IMC

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS FORWARDS OTRAS MONEDAS

Número		Monedas involucradas	Tipo de Transacción	Fecha de	Fecha de	Monto	Nombre de la		Tasa Pactada Modalidad	Modalidad	Opcionalidad	Tipo de	
Consecutive	Consecutivo Moneda 1 Moneda 2	Moneda 2	(con relación a momeda I)	Negociación	Vencimiento	Moneda 1	Contraparte	(Según Tabla 1)	(Moneda2/Moneda1)	de Campliniento		Opción	
				,									
	The second s			Í									



BR-3-659-1

ASUNTO:

6

OPERACIONES DE DERIVADOS

ANEXO No. 3

Fecha: 19 de septiembre de 2008

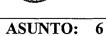


hury



|--|

Tipe de Nordad									AY.		20070000000000000000000000000000000000
Condición de Elercicio											
Tasa Pactada (Moneda2/Moneda1)											
Prima (Moneda2/Moneda1)						İ					
Tipo de Opción											
Cédigo Sector (Segua Tabla 1)							×.				
Nombre de la Contraparte											
Monto Moneda 1											
Focha de Elercicio										i	
Fecha de Vencimiento								-			~
Fecha de Negociación											
. Tipo de Transcrión (en the fact energy I)											
Monedas involucradas Moneda 1 Moneda 2											
Número Consecutivo Mi											1211010



OPERACIONES DE DERIVADOS

BR-3-659-1

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144 ANEXO No. 3

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ANT



MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS swaps otras monedas

F	
- C.	
10.00	
	- H - H - H
1.1	
	1.1.1.1.1.1
- 14 C.	
- CB	
194	
- B. C.	
· · · · ·	
1.00	
1	
5	
1001	F-6161
1.68	
1	
1.00	
	12 <u>1.</u> 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
10.00	
100	
1.1	
1.1	
1977	
1	
1	1.404
1.5	
1980	1999 C
1933	
1.1	1111

Tasa Pactada Modalidad de Tipo de (Moneda2/Moneda1) Cumpimiento Novelad									
Código Sector (Según Tabla 1)									
Nombre de la Contranarte									
Monto Moneda 1			:						
Fecha de Vencimiento									
Recha de Recha de Monto Nevociación Vencimiento Moneda 1									
Tipo de Transacciós									
volucradas Moueda 2									
Monecias lavolucradas Monecia 1 Monecia 2									
Número Consecutivo									



Fecha: 19 de septiembre de 2008

A 3-7



ASUNTO:

6

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144 ANEXO No. 3

OPERACIONES DE DERIVADOS



ASUNTO:

6

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144 ANEXO No. 3

2 6 MAR. 2014

Ý

OPERACIONES DE DERIVADOS

Fecha:

1-619-0-111

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS SWAPS OTRAS MONEDAS Y TASA DE INTERÉS

Enddad

A 3-8

Yux

Fecha: 19 de septiembre de 2008

(L.	Nemotécnico	These	Nombre de la	Cantidad de	Tamaho del						Oferta de Venta	Venta	Oferta de Compra	Compra	Tpode
	Subvacente Pecha de Vencimiento	·	Contr	Contratos	Contrate	Precia	Monto Total	Constant (SN)	Vasidar	Cruzzla (S/N) Vastedor Compretor	Nombre del tercero	NIT del tercero	Nombre del tercero	NFT del tercero	Novedad
		_		-										┢	
						ſ									
						ŀ									
						-									
				i											
	!	1000 1000 000 000000000		-		-									



6 OPERACIONES DE DERIVADOS

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS OPCF

BR-3-659-1







ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

BR-3-659-1

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS vencimientos Fecha: 19 de septiembre de 2008

Tipo de Fecha Dec. Can Declaracion de Ca Número Monto en US\$ Entidad NIT Código IMC Consecutivo Con Número

hoth



MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS CREDIT DEFAULT SWAPS

Tipo								
Modalidad de Cumplimiento								
Periodicidad Prima	i				i			
Prima inicial Prima Periodical Periodicidad da Tipo Prima Camplimiento Noved								
Prima inicial								
Valor nominal del CDS								
Valor facial a cubrir en %								
Fecha de vencimiento								
-8								
Recha Recha de Emisor del Activo Efectiva Terminación del CDS Referencia								
Recha Efectiva								
Moneda								
Número Tipo de Fecha de Consecutivo Transacción Negociación								
Número Consecutivo								



ASUNTO:

6

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144 ANEXO No. 3

OPERACIONES DE DERIVADOS

B&J-639-1

o de etted Fecha: 19 de septiembre de 2008



Secha: 19 ENE 2011

WOM B			Fecha:	19 ENE
ASUNTO: (OPERACIONES DE	DERIVADOS		
		t and a trend and a tre tra tank of a free	1:: 1:: 1:: 1	
	74 74 70 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	 The detail of the second		
		The definition of the definiti		
		B		
		Prectoo Taxa Texetai		
		Plans (taus à literers) s Retra de verses rétralla		
	SOUA	The A Tex Cross (b) Tex Cross (b) Tex Cross (c) Tex Cross		
	MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS FORWATOS DE LASA DE INTERES	(Abrild of the state of the sta		
	DE REPOR	 Tana da Antonio de Antonio Antonio de Antonio de Anto		
	MATOS WARDS D			
	LO DE FOR	Cubic Control of the control of the		a a
	WODE			
		Yeno		
		Pectas de Venclasterito		
		Recta de Megociación		

Entidad NIT Código ENIC

ec Ary



PC Hutt

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144

Tipo de

ANEXO No. 3

Fecha: 19 ENE 2011

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

1-157-5-28

		Tipo de Opción			
		Prima			
		Precio o Tasa Pactada			
		Denominación del títuloo de la tasa		Contraction of the second second second second second second second second second second second second second s	
		Plazo (taua de interés) o fecha de vencio (titulos)			
		Tipo de Tara Cupin (sólo para titulos)			
8		Emisor del Titulo (sólo para títulos)			
OPCIONES DE TASA DE INTERÉS		 Reah de Reah de Reah de Real de Real de Real de Sected Tate de larier de Lindo Enior del Tato La Cardina De Real de Precio Tata Nendra de Region de Real			
OPCIONES I		Codigo Soctor (Sogún Tabla 1)			
		Nombre de la Contraparte			
		Mence			
		Monto			
		Fecha de Vencimiento			
		Fecha de Negociación			
	<u> </u>				

Entidad NTC Código EMC

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS OPCIONES DE TASA DE NTERÉS



19 ENE 2011

Fecha:

OPERACIONES DE DERIVADOS ASUNTO: 6

BR-3-659-1

Existed Configuration NIX Nix Cisto Nix Provide Nix Nix Nix Provide No														
NU Color Number of a Color DMC Final de la positivation Final de la positivation Declaration Tipo de la positivation Ketua de la positivation Montes Declaration Declaration Tipo de la positivation Nonena Vectua de la positivation Declaration Declaration Declaration Tipo de la positivation Nonena Nonena Subaccase Declaration Declaration Declaration Tipo de la positivation Nonena Nonena Subaccase Declaration		Enticad			12.2									
Construction Construction<		IIN												
Type Kehat Notice Material Mate		Código IMC												
Tipo de transaction Keta de transaction Noomice de la material Decto Bursatil Precio Modulitati de transaction Modulitati de transaction Tipo de transaction Noomice de la material Noomice de la material Noomice de la material Noomice de la material Noodifitati de transaction Nootion Nootion Nootion </th <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th>														
Transaction Vectorization Monoi Parton Compliance Option Parton Option Parton Option Parton Option Parton Option Parton Option Parton	Número	Tipo de	Fecha de	Fecha de			Nombre de la	Código Sector	Indice Bursátil	Precio	Modalidad de			Tipo de
	Consecutivo	- 1	Negociación	Vencimiento	Monto	Moneda	Contraparte	(Según Tabla 1)	Subyacente	Pactado	Cumplimiento	Opcionalidad	Opción	Novedad
									-					
			1						the set of the					
100 Col 100 Col 100 Col 100 Col 100 Col 100 Col 100 Col 100 Col 100 Col 100 Col 100 Col 100 Col 100 Col 100 Col														
1.11 1.12 1.12														
								1.35						



MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS forwards îndices burgátiles

bc Hray



OPERACIONES DE DERIVADOS

Fecha: 19 ENE 2011

ASUNTO:

PC HUH

6



ASUNTO:

6

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144 ANEXO No. 3

OPERACIONES DE DERIVADOS

Fecha: 2 6 MAR. 2014

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS PRODUCTOS BÁSICOS

STATE TA	Entidad	Ĩ

l

Paris de la	Contruparte				-					
Nombre de la	Lontraparte									
Producto	Subyacente							-		
Montoen	Monecha Kel.									
Fecha de	Vencimiento Monedia Kel.								-	
Fecha de	Negociación									
Moneda	Kelerencia									
nipo C	Producto									
Tipode	I ransaccion									
Número	Consecutivo I ransaccion									

Tipo Courreparte	Códgo Sector (Según Talla I)	Códgo Sector Taxa de (Según Talla 1) Contado (Man, Ref.)	Tuse Pactadu (Precio)	Modalidad de Cumplinajento	Optioner Tipe Opt.	Opcianes Precio Ejercicia	Nwap Tasa de Referencia	Swap Periodicidad	Tipo de Novedard	Communos
						A THE PARTY OF A THE PARTY OF A THE PARTY OF A THE PARTY OF A THE PARTY OF A THE PARTY OF A THE PARTY OF A THE			-	
					117 - 118 Constant	200 (1999)// 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10				
					Branch Branchen an	2000 and some starting and a second				
					A the second second					
					here and a stress of					
	1				Marka and the second	(1) market of outer software of so				
					10 - 10 - 10 - 10 - 10	And the state of the second second second second second second second second second second second second second				
a second a second second second second second second second second second second second second second second s						and the subject of the second				
	and the spectra second s				bay mangah man	pager and shares				
	Contraction of the second second				ad galating and the ge-	All to do one difference				
and the first state					and and any and a set	Space and the state				
						And the state of the second				
						A The Second Statistics				
						A CARLEN AND A SUCCESSION				

A 3-16

X



Fecha: 30 OCT. 2014

OPERACIONE	S DE	D	Ð	C]	R	I	Ī	7.	A	J)	C		5	-
		e in	1005452003		0246626820	000124055250	KARS SALAR D	South States		A DESCRIPTION OF A DESC	20220102000		11212 1222 1222 1222 1222 1222 1222 12	10400.2040	CONTRACTOR IN CONTRACTOR INTENTO INCONTRACTOR INTENTO INCONTRACTOR INTENTO
															States and the states of
		disa de la con	1.10				Apple of the West of the							STREET STREET STREET	No. Contraction of the state
		Tarde Innerie Arturko (Tardeo Astronomia) (Tardeo Anacolema de Anacolema de Anacolema de Anacolema (Tardeo Barada) de Rene Ala Solvensite de Anaconstational (Astronomia Astronomia) fonde de Anacolema (Astronomia) (Astronomia)						32			愛			200 I	
		Tipo de Taxa Capita (suito permitidae)			STATES STATES			AND STORES AND AND AND AND AND AND AND AND AND AND						COLUMN SERVICES	144 March 144 March 147 March 14
		Balloc del Mario Address del Mario													A DESCRIPTION OF THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER OF THE OWNER OF THE
				AREA STATED TO THE STATE STATE	STORAD STREET, STORAD STORAD	A DESCRIPTION OF THE PROPERTY								Contraction and the second second second	CONTRACTOR OF A DESCRIPTION OF A DESCRIP
and the second second second second second second second second second second second second second second second		Tipe de Operide		100 A		-	1	100	200			1	200	20 J	100
			04/10000000	2010-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-	CONCEPTION OF	ALL SECTORS AND A		STREET, STREET				100 (100000000) 1000000000000000000000000000		80 BOODE	2012000112-027
		Abritishi de Cumitimiento Oprimuitabi												AN DEPENDENCE AND	2014/02/14/16/02 12/16/04/04/04
S ACTOVARIOS		Taxa Pactada (Moneda2/Moneda1)													
MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DEREVADOS MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DEREVADOS		Nontres de la Clandra de Compresentión y Lipuldición del Pitterior			2000 100 000 000 000 000 000 000 000 000		Contraction (CARD) and Contraction					March and the state of the state	Reaction of the second s	and the set of the set of the set of the set	School and a school and a school and a school and a
DE REPOF	1	Monto 1													
RMATOS TASAS DE C		Fecha de Vencimiento													-
LO DE FC		Fecha da Negoclación													
MODI JUCROS ESTANDARUZ		Reach Frammericha Focha da tere relation a monoria 1) Negociación	An Ambanya Albanasa ang ang ang		and the second of the first second						Property in the second s	AND ADDRESS OF ADDRESS OF ADDRESS OF			N 11522 (2004) 10 (2002) 2007 17 (1997) [25828
R	1919101 1	T	-	Strength and south		And the second second	18.00.00012.8.0000	Suppose the second	10.120101010101010		100000000000000000000000000000000000000	Sector Sector Sector	Sector Andres	Statistic Statistics	A DOMESTICAL STREET
		Manch Inductor	South assessments		1285-20185.002 Ex	The States of the	1000000000000	3,012,2000,005.00	ALC: NOT THE OWNER	A lange de la constant	APPENDING TO A			Second and a second second	E CHONOLOGY NO NULL
	a z o	Namero Consecutivo			26	100	10	- 26	32						52

ASUNTO:	
•4	

6

A 3-18



. 3 0 OCT. 2014

ASUNTO:	6	OPERACIONES	DE	DERIVADOS

-

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS opciones estandaris sobre tasas de canbio, tasas de interes o îndices accionarios

Fecha:	.	 •×*	

Número		Memodia izentiarradar Tijo de Transacelia	Fecha de	Rein &	Fecha de	Mento		The	Prime	Tass Pactada (Spot)	Tans Pactada (Spot) Precio del Deroicio (Strike)	Condictin de	Tana de Invets d Timbo	Easter del Trado.	Tipote Taxa Cajam	Resorced These These Chines Place (taue de interiet) o Pressenandels del podes Bandal	Personal Advertised of	betor Junnets	The
Connecutivo		(teen refection a munarita 1)	Negociación	Vendmiento	Dereicto	Maneda 1	Congrounding Unidaded		Sone ds.2//Monecta.1)	(Monechi2/Monechi1)	(Monech.2) Monechai) (Monech.2) Monechai)	Derekto	& Reals Pla Subserve	(veletit engelis)	(vitepers chelos)	fecture de vencintiento (tétrajon)	distant de la serie	Sector is the Sector	Number
		CERES/CREED/CREED			L.,										Sector States and		A State of the second second		SAN SALANA
		A SHIER MARKENING AND AND AND AND AND AND AND AND AND AND						112461-022246					Sector Se	Contraction of the second second	Step 13 (Study / BA		Card Strategy Billing		CONTRACTOR OF
	APPENDED STATES CONTRACTS	1993/machinely/2004/2014/2014					Competition difficulting the second flow	- 2015 a 6114					A BARACE DAMAGE	Research and a second	62[5056]68606		NAMES CONTRACT	CONTRACTOR OF A DATE	5000000000
	and the state of the state of	19629-12629-269-2669-2669-2669-2669-2669					An internet and a state of the second s	0000000000					Number of Strength		021020400010000000000000000000000000000		A CONTRACTOR AND A CONTRACTOR		12550 March
	Construction of the second structure	10000000000000000000000000000000000000					patrickscraftscraftscheren						A DATE OF THE PARTY OF THE PART		2010/07/07/07/02/02		AND AND AND AND AND AND AND AND AND AND		2010/2012 [0
	SARTINGS STREET	Constraint Andrew Hollowers				ļ	AND DEPARTOR OF A CONTRACTOR OF A CONTRACT O	Western Street					Contraction of the second second second second second second second second second second second second second s		32.000000000000000000000000000000000000		11-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-1		111000-01-0
	250-354-0000 - 201-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-1	a de restriction de la la la la la la la la la la la la la					A STATE AND A STAT	SEVERANCE					AND STATES STATES		discriminant film			11. Summer and an and an and an and an and an an an an an an an an an an an an an	2012/02/202
	Babacation and a second second	Supervises and provide				ļ	AD CONTRACTOR ADD CONTRACTOR	100000000000000000000000000000000000000					101.04550.000 pterce		101000000000000000000000000000000000000		Madday and the second		N1-25402-42
		11111111111111111111111111111111111111				-	and the solution of the solution of	100000000000000000000000000000000000000					022000000000000000000000000000000000000		1000 JULES 1000 JULES 2000				1000000000
	Belgariken hurderanden	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1											A here a serie of the series o				241-201-201-201-201-201-201-201-201-201-20	A CARDING A CONTRACTOR OF A CONTRACT OF A CONTRACT OF A CONTRACT OF A CONTRACT OF A CONTRACT OF A CONTRACT OF A	
	Second Second Second Second	12012000000000000000000000000000000000					and the second se		ſ				12 Contraction Contraction		SHORE THE PARTY OF		Water Converse	Constant and a state of the	Surger and
							[3] S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S. S.	The DAY AGE					 Monta and the 		ANGARANA ANA SAN		-Harden and South	CONTRACTOR STREET	Contraction of the





30 007. 2014

ASUNTO: 9 **OPERACIONES DE DERIVADOS**

Fecha:

2000

HUH

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS SWAPS ESTANDARIZADOS SOBRE TASAS DE CAMBIO, TASA DE INTERÉS O ÍNDICES ACCIONARIOS

Entidad NIT Código IMC

Número	Monedas i	nvolueradas	Tipo de	Fecha de	Fecha de	Monto	Tasa interés	Tasa interés	Nombre de la Câmara de	Tasa Pactada	Modulidad de	Periodicidad	Periodicidad	Tipo-de
Cons ccuti vo	Moneda 1	Moneda 2	Transacción	Negociación	Vencimiento	Moneda 1	Moneda 1	Moneda 2	Compensación y Liquidación del Exterior	(Moneda2/Moneda1)	Complimiento	Moneda 1	Moneda 2	Novedad
			18.000000000000000000000000000000000000								10001010000000000			100000000000000000000000000000000000000
	ANGERS STRATES				1		1		and the second second second second second second second second second second second second second second second		NUM CONSISTENCE DE TRA			123 SAME AND SHARES
	100000000000000000000000000000000000000													25550038005800
	099059005607				1		1				TO SERVICE AND A		1	Standard miles
	STRATES AND	146301238852380									Contraction of the second			Personal States
							1						1	
	Share Shares								standing sectors and provide		Sector Sector			
	CONCERNING IN INCO										Distant Control		1	
	0.95236655		1				1				CONTRACTOR NO.			2105061266922
	HER SHALLS			1	1		1		Contraction of the second second		Relation and the		1	100000000000000
	NARASE STREET				1		1				0.0000000000000000000000000000000000000			1.000 (C. 1000 (C. 10

BR-3-659-1

~